

NEWSLETTER



P · P · O

• LEGAL & TAX •

¿QUÉ ES EL NEWSLETTER DE IMPUESTOS?

Abril 2021 | Bolivia

El newsletter de PPO Abogados es un documento de periodicidad mensual que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas y cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

1 | NOVEDADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS

1.1. Proyectos de Ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional Pág. 2

- Proyecto de Ley de alivio tributario y promoción a las exportaciones.
- Proyecto de Ley de condonación de adeudos tributarios.

1.2. Servicio de Impuestos Nacionales

- Modificaciones al Sistema de Facturación Virtual (SFV)

1.3. Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Condonación de impuestos municipales.

2 | NOVEDADES NORMATIVAS ADUANERAS Pág. 7

- Disposiciones aduaneras del Proyecto de Ley de alivio tributario y promoción a las exportaciones.

3 | NOVEDADES SOBRE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Pág. 7

- Requerimiento de exclusión de Bolivia de la lista de "Jurisdicciones No Cooperantes" de Argentina.

4 | PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES Pág. 8

- La inactivación del NIT no genera una modificación automática del domicilio fiscal fijado por el contribuyente.

1 | NOVEDADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS

1.1. Proyectos de Ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional



PROYECTO DE LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO Y PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES Proyecto de Ley en Tratamiento N°096/2020-2021

Este Proyecto de Ley fue repuesto para ser nuevamente tratado en 2021 y es reportado – una vez más – debido a la alta relevancia de su contenido.

El Proyecto de Ley propone lo siguiente:

Regularización de adeudos tributarios – periodos anteriores al 1 de enero 2020.

En el plazo de 90 días siguientes a la publicación de esta ley, los contribuyentes podrían:

- Efectuar el pago único al contado de la totalidad del tributo omitido, aplicando un interés del 2% anual sobre todo el periodo en mora. Así, se procedería la condonación del mantenimiento de valor y multas.
- Acogerse a facilidades de pago con un interés simple de 4% anual sobre todo el período en mora y a la condonación mencionada anteriormente. El incumplimiento en el pago generará el recalcule del saldo del tributo omitido de acuerdo con la normativa tributaria.

Asimismo, el proyecto dispone que:

- Quedan condonadas las deudas por intereses y/o multas, de contribuyentes que hayan pagado el tributo omitido antes de la promulgación de la ley.

Quedan condonadas las sanciones por incumplimientos de deberes formales incurridos hasta antes de enero de 2020, previa presentación de información correspondiente.

- En facilidades de pago en curso, los contribuyentes pagarán el saldo adeudado al contado o de acuerdo con el cronograma dispuesto en la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago, sin el mantenimiento de valor, intereses, ni multas adeudadas por contravenciones tributarias o aduaneras.
- Podrán acogerse a este régimen, los contribuyentes con deudas tributarias y/o multas en cualquier estado del procedimiento de determinación sancionatorio, impugnación o ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes o cobranza activa, facilidades de pago incumplidas anteriores o declaraciones juradas presentadas sin pago o pagos parciales.

	▪ Los contribuyentes con procesos de impugnación tributaria en curso – en la vía administrativa o judicial – podrán acogerse a este régimen con la presentación del desistimiento del proceso o cuando la autoridad de la causa declare extinguido el proceso. ▪ Cuando el SIN hubiese interpuesto recursos o demandas en curso, la deuda tributaria, la multa y el proceso se extinguirán automáticamente cuando el sujeto pasivo o tercero responsable realice el pago total, único y al contado del 50% del tributo determinado. ▪ Los contribuyentes con deudas tributarias y/o multas no determinadas o sin procesos de fiscalización o verificación, o sin la notificación de la Vista de Cargo podrán acogerse a este régimen.
Suspensión condicional del proceso	Los procesos penales por defraudación aduanera y defraudación tributaria en curso deberán ser suspendidos cuando los contribuyentes se acojan a este régimen de regularización de adeudos.
Condonación de sanción por no emisión de factura	Se condona la sanción de clausura por la contravención de no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Asimismo, a partir de la vigencia de esta ley se realizará un nuevo cómputo para la referida controversia.
Ampliación del periodo de compensación de pérdidas.	Se amplía el plazo actual de 3 años a 5 años, para la compensación de pérdidas en el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).

Dentro el Régimen de alivio tributario se encuentran disposiciones de carácter aduanero, las cuales serán desarrolladas en la sección 2 – *Novedades Aduaneras* – de este documento.

También, el proyecto propone la reducción de 8 a 4 años del plazo de prescripción de la facultad del SIN para controlar, investigar, verificar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria, imponer sanciones administrativas y eliminación de la imprescriptibilidad para el ejercicio de la facultad de ejecución tributaria y también determina su prescripción en 4 años. Adicionalmente, el proyecto incorpora las solicitudes de facilidades de pago como una forma de interrupción al cómputo de la prescripción.

Por otra parte, el proyecto incorpora un régimen de promoción de exportaciones de servicios y desarrollo de software, determinando que se considera exportación a la prestación de servicios de consultoría, profesionales, asesoramiento, asistencia

técnica, peritajes, centros de llamadas, creación, diseño, desarrollo y producción de Software a favor de empresas del exterior dejándolos exentos de IVA e IT. Finalmente, los mencionados servicios tendrían el tratamiento fiscal de actividades parcialmente realizadas en Bolivia.



PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS | Proyecto de Ley en Tratamiento N°094/2020-2021 de 26 de enero de 2021.

Este Proyecto de Ley fue presentado en 2020 y en 2021 ha sido repuesto para ser nuevamente tratado por las autoridades correspondientes, y es reportado – una vez más – porque de ser aprobado, tendrá un importante impacto tributario dado que está dirigido a las micro y pequeñas empresas (MyPE) que forman parte del Régimen General de contribuyentes y que debido a la situación económica – generada por las medidas de confinamiento – han resultado perjudicadas.

En ese sentido, el proyecto propone la condonación excepcional de todos los adeudos tributarios vigentes al 22 de marzo de 2020, emergentes de procesos de fiscalización o de cualquier otro diferimiento que a esa fecha hubiera estado siendo cancelado mediante un plan de pagos. Además, el proyecto dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, procederá de oficio o a petición de parte a **cancelar** los adeudos tributarios.

1.2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)



MODIFICACIONES AL SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL (SFV) | Resolución Normativa de Directorio N°102100000004 de 5 de marzo de 2021.

La presente normativa constituye la quinta Resolución de modificación al Sistema de Facturación Virtual (SFV) e incorpora las siguientes modificaciones:

- Las compras con facturas Manuales, Prevaloradas, Computarizadas, o Electrónicas por Ciclos; deberán registrarse en el Libro de Compras FACILITO¹ en el periodo fiscal que se declara. Cuando no existan compras con facturas emitidas en las referidas modalidades, no procederá la presentación del LCV sin movimiento.
- En los registros obligatorios a enviar al SIN (excepto en el Libro de Compras del aplicativo FACILITO) deberá registrarse el valor noventa y nueve (99), donde se solicite el Número de Autorización o el Código de Control de la factura. Esto solo aplica para facturas Electrónicas en Línea, Computarizadas en Línea o Portal Web en Línea.
- Hasta la consolidación integral del Sistema de Facturación en Línea, todas las compras realizadas

¹ FACILITO es una aplicación ofrecida por el SIN para el registro de facturas de manera virtual.

por los contribuyentes del IVA, cuyas facturas hayan sido emitidas en cualquiera de las modalidades vigentes, deberán ser registradas en el Libro de Compras del aplicativo FACILITO en el periodo fiscal que se declara y enviadas hasta la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo con el último dígito del NIT.

- En caso de que la factura emitida consigne el código CUF, se deberá consignar el valor uno (1) en los campos donde se solicite el Número de Autorización de la factura, dejando sin dato el campo Código de Control.

Adicionalmente, adecua el tratamiento estipulado para la gasolina Premium y Especial a cualquier tipo de gasolina y diésel oíl - es decir que elimina dicha distinción. Bajo este contexto, en todas las disposiciones en las cuales se estipulaba "Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diésel Oíl" ahora se estipula "Gasolina y Diésel Oíl de cualquier origen".

A continuación, se detallan las disposiciones regularizadas más relevantes:

Tratamiento	Adecuación
Uso de la característica especial ² "Venta de Combustibles en Estaciones de Servicio" y su aplicación en las Modalidades de Facturación Manual, Computarizada y Electrónica por Ciclos. (Art. 7)	Venta de Gasolina y Diésel Oíl de cualquier origen
La validez del 70% del importe total de la factura para la apropiación del crédito fiscal. Bajo este entendido, se hacen las siguientes precisiones con relación a la Facturación: a) En la modalidad de Facturación Manual, deberá estar consignada la determinación mencionada relativa a la apropiación del crédito fiscal. b) En las modalidades de Facturación Computarizada, Electrónica por Ciclos o alguna de las Modalidades en Línea, después del importe total facturado, deberá estar incluido el cálculo del 70% de dicho monto, con la leyenda: "Importe base para crédito fiscal conforme Ley) (Art. 10.6) Estas modificaciones son de carácter obligatorio para los emisores de facturas; sin embargo, a pesar de que estas modificaciones no se hubieran aplicado hasta el 9 de abril de 2021, las facturas recibidas serán igualmente validas a efectos tributarios para el comprador.	Compra de Gasolina y Diésel Oíl de cualquier origen
El deber de registro en el Libro de Compras IVA consignando el 100% del importe en la columna "Total de la Compra", un 30% del importe de la compra en la columna "Importe no sujeto a Crédito Fiscal" y el restante 70% del valor total de la compra en la columna "Importe base para Crédito Fiscal"	

² La característica especial es un tipo de categoría que – a efectos de la facturación – el SIN reconoce a determinadas actividades económicas debido a sus particularidades propias.

1.3. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



CONDONACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES | Ley Autonómica Municipal N°1399 de 11 de marzo de 2020.

A través de la presente ley se establece la condonación total y parcial de impuestos municipales, de la siguiente manera:

Condonación del 50% del tributo omitido		Condonación total del tributo omitido	
Impuesto	Gestión	Impuesto	Gestión
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI). - Impuesto Municipal a la Propiedad de bienes inmuebles (IMPBI) - Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) - Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA)	2019	- Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT). - Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO)	2021
Patente Municipal de Funcionamiento	2019	Multas e intereses de todos los impuestos municipales	2019 2020 2021
Patente Municipal de Centros de Abastecimiento Municipales	2019 2020		

Cabe recalcar, que para el acceso a estos beneficios se debe realizar el pago bajo la modalidad de Pago Único al Contado, del total de deudas liquidadas en mora y su mantenimiento de valor, de acuerdo con la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Los contribuyentes que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a esta Ley, y no lo hayan cumplido o estén en un proceso de cumplimiento, igual podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales.

No se encuentran alcanzadas por este tratamiento las deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria. Asimismo, están fuera del alcance las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, ni

las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico, que al momento de la publicación de la presente Ley, se encuentren ejecutoriadas.

En contraposición, pueden acogerse a este beneficio, los contribuyentes o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva por la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de Pago Único. La condonación referida estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021.

2 | NOVEDADES NORMATIVAS ADUANERAS



DISPOSICIONES ADUANERAS DEL PROYECTO DE LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO Y PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES. | PLN°096/2020-2021

Este Proyecto de Ley – cuyas disposiciones tributarias fueron desarrolladas en la sección 1 – contempla las siguientes disposiciones referentes a operaciones aduaneras:

Condonación de multas en contrabando contravencional

- Los consignatarios podrán realizar o concluir el despacho aduanero de importación al consumo con el pago total, único y al contado de los tributos aduaneros determinados bajo el régimen detallado anteriormente.
- Los medios de transporte utilizados para la comisión del contrabando contravencional podrán ser devueltos con el pago total, único y al contado con el descuento del 90% de la multa aplicable.

Condonación de multas por contravenciones aduaneras

Las contravenciones aduaneras cometidas hasta antes de la vigencia de esta ley quedan condonadas automáticamente del pago de la multa que corresponda.

3 | NOVEDADES SOBRE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL



EXCLUSIÓN DE BOLIVIA DE LA LISTA DE "JURISDICCIONES NO COOPERANTES" DE ARGENTINA | Declaración conjunta de los ministros de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República Argentina de 11 de marzo de 2021.

Como consecuencia de la visita diplomática del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto de la República Argentina – Felipe Solá – a Bolivia, el 11 de marzo del año en curso se firmó una Declaración Conjunta con su homólogo boliviano – Rogelio Mayta en la que se plasmó la intención de profundizar las relaciones bilaterales entre ambos países enmarcando diversos e importantes puntos, entre ellos, uno relativo a la cooperación en materia intercambio de información tributaria.

³ La Administración Federal de Ingresos Públicos, es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía.

Dentro del contexto de cooperación en materia de intercambio de información con fines tributarios, la entidad argentina recaudadora de impuestos – AFIP³ – el 30 de septiembre de 2020 publicó la lista de jurisdicciones no cooperantes basada en el Decreto Reglamentario **862/19**, de 6 de diciembre de 2019 – en cuyo Artículo 24 – Argentina calificó a Bolivia como una “jurisdicción no cooperante”⁴, en contraste con periodos anteriores a diciembre de 2019 donde Bolivia fue calificada como “Cooperante”.

En la Declaración Conjunta, Bolivia pidió su exclusión de la lista de “jurisdicciones no cooperantes” y como respuesta, ambos representantes resaltaron el interés común en desarrollar un mecanismo que permita avanzar de forma conjunta y específica hacia la referida exclusión de Bolivia de la citada lista, a fin de impulsar las inversiones entre ambos países, destacándose el inicio de conversaciones bilaterales para avanzar en esa dirección.

4 | PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES



LA INACTIVACIÓN DEL NIT NO GENERA UNA MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL DOMICILIO FISCAL FIJADO POR EL CONTRIBUYENTE | Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0372/2021 de 15 de marzo.

En diciembre de 2013, el SIN notificó a un contribuyente con veinte (20) Proveídos de Ejecución Tributaria⁵ (PIET) – debido a deudas tributarias – en su domicilio fiscal⁶. El contribuyente argumentó que dichos PIETs debieron ser notificados en su domicilio particular – no en el domicilio fiscal – ya que había dado de baja su NIT y que ya no existía la actividad económica desde 2010. Por todo ello argumentó que la notificación no cumplió su fin, que el SIN menoscabó su derecho a la defensa y que debía aplicarse el art. 38 del Código Tributario – relativo a la presunción del domicilio de las personas naturales. La segunda instancia falló a favor del SIN.

La Autoridad de Impugnación Tributaria “AIT” confirmó la validez de los PIETs y estableció que el contribuyente tenía la obligación de notificar al SIN el cambio de domicilio – por lo que al no haberlo hecho – se considera subsistente el domicilio fiscal fijado. Asimismo, estableció que el art. 38 no es aplicable, toda vez que su aplicación procede cuando el domicilio no estuviere señalado o fuere inexistente; no obstante, se verificó que el domicilio fiscal señalado no es inexistente, por lo cual no se cumplen las condiciones para la aplicación del citado artículo.

En virtud de esta decisión de la AIT, se puede concluir que la inactivación del NIT (1) no genera la “inexistencia” del domicilio fiscal señalado y (2) no configura una modificación automática del domicilio fiscal, por lo cual el contribuyente debe notificar – de manera expresa – al SIN cualquier movimiento referente al estado de su domicilio.

³ Se trata de países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos anteriormente, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

⁵ Es la notificación con la cual se comunica al contribuyente con deudas tributarias, que el SIN procederá con medidas coactivas para materializar el pago de lo adeudado.

⁶ El domicilio fiscal es la dirección donde el Contribuyente desarrolla su actividad principal o el lugar donde se encuentra su administración efectiva o donde ocurra el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario (RND No 10-0009-11)

¿QUIÉNES SOMOS?

PPO Abogados es la firma de abogados más grande de Bolivia, con más de 100 profesionales trabajando desde sus oficinas de La Paz, Santa Cruz, Sucre, Cochabamba y Cobija. PPO es reconocido por ser líder del mercado legal boliviano y cuenta con un equipo altamente especializado en materia de impuestos y aduanas.

CONTACTO

Si requiere más información sobre el contenido del presente documento, el equipo de PPO queda a su disposición.



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz

ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com



Migue Ángel Gumucio

ASOCIADO

mgumucio@ppolegal.com

WWW.PPOLEGAL.COM

SANTA CRUZ

Av. San Martín N° 155
Ambassador Business Center
Piso 18 | Tel. (+591) 6 200 20 20
Santa Cruz, Bolivia

SUCRE

Calle Bolívar
N° 318
Tel. (+591) 6 200 20 20
Sucre, Bolivia

LA PAZ

Av. Ballivián 555. Edif. El Dorial,
Piso 14
Tel. (+591) 6 200 20 20
La Paz, Bolivia

COBIJA

Avenida 16 de julio,
N° 149
Tel. (+591) 6 200 20 20
Cobija, Bolivia.

COCHABAMBA

Edificio Empresarial Torre 42,
Piso 6. Calle Papa Paulo N° 604,
Tels. (+591) 6 200 20 20
(+591) 7 852 1762
Cochabamba, Bolivia.